

1. DATOS DEL OPERADOR

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO (Domicilio a efectos de notificaciones)			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CP
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS CERTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA A LA QUE HA ENCOMENDADO EL CONTROL		CÓDIGO DE CONTROL	
ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			
<input type="checkbox"/> A. Vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal		<input type="checkbox"/> E. Piensos	
<input type="checkbox"/> B. Animales y productos de origen animal no transformados		<input type="checkbox"/> F. Vinos	
<input type="checkbox"/> C. Algas y productos de la acuicultura no transformados		<input type="checkbox"/> G. Otros productos enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/848 o no cubiertos por las categorías anteriores	
<input type="checkbox"/> D. Productos agrarios transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados a ser utilizados para la alimentación humana			
ACTIVIDAD (Especificar tipo de productos comercializados: productor vegetal y ganadero (especies), elaborador-transformador (productos venta), etc.)			

3. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

(Descripción de los hallazgos: momento de la detección, ubicaciones, tipo de control, requerimiento normativo relacionado, evidencias que justifiquen el incumplimiento supuesto, etc.)

4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS HALLAZGOS DEL INCUMPLIMIENTO

(Se deberán adjuntar todos los documentos que acrediten esta información, debidamente identificados y organizados, nombrando y numerando los anexos que se adjunten, de tal forma que pueda evidenciarse el incumplimiento. En cuanto a la trazabilidad de la producción afectada deberá identificarse en los documentos aportados de forma clara, toda codificación que permita trazarlos)

4.1. PRODUCCIÓN/ UBICACIÓN AFECTADA

(Indicar el nombre de los productos o referencia catastral de la ubicación, datos de lotes, volumen de producto, estado de la ubicación, etc.)

4.2. Los productos en cuestión siguen comercializándose como productos ecológicos o en conversión o se utilizan en la producción ecológica SI NO

4.3. TOMA DE MUESTRAS SI NO

Nº DE ACTA DE TOMA DE MUESTRA	PRODUCTO MUESTREADO, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN <small>(Se indicará el producto muestreado y su lote, referencias catastrales o códigos que permitan su trazabilidad, así como el lugar donde se ha detectado la presencia y en que fase: producción, preparación, almacenamiento o distribución)</small>	TIPO DE ANÁLISIS	MÉTODO
LABORATORIO ANÁLISIS INICIAL	FECHA ANÁLISIS INICIAL	RESULTADO ANÁLISIS INICIAL <small>(Se indicará el tipo, nombre y cantidad de los productos o sustancias detectados)</small>	SOLICITA CONTRADICTORIO SI NO
LABORATORIO ANÁLISIS CONTRADICTORIO	FECHA ANÁLISIS CONTRADICTORIO	RESULTADO ANÁLISIS CONTRADICTORIO <small>(Se indicará el tipo, nombre y cantidad de los productos o sustancias detectados)</small>	
LABORATORIO ANÁLISIS DIRIMENTE	FECHA ANÁLISIS DIRIMENTE	RESULTADO ANÁLISIS DIRIMENTE <small>(Se indicará el tipo, nombre y cantidad de los productos o sustancias detectados)</small>	

4.4. En caso de afectar a otros operadores de la cadena de suministro se indicarán los operadores afectados, la autoridad competente de su sistema de control y en su caso, las entidades de control que realicen las tareas de control oficial

4.5. En caso de existir, se detallarán los resultados de investigaciones oficiales anteriores con relación a los productos ecológicos o en conversión y los operadores de que se trate

5. CRONOLOGÍA DE LAS MEDIDAS INMEDIATAS ADOPTADAS POR LA ENTIDAD DE CONTROL

	Fecha inicio	Fecha finalización
Informar al operador de la sospecha del incumplimiento (en caso de toma de muestras resultado de análisis inicial) y la oportunidad de presentar observaciones.		
Prohibición de la comercialización de la producción afectada como productos ecológicos o en conversión y su uso en Producción Ecológica.		
Investigación con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Producción Ecológica.		

6. INVESTIGACIÓN OFICIAL REALIZADA POR LA ENTIDAD DE CONTROL

(Se deberán adjuntar todos los documentos que acrediten esta investigación, debidamente identificados y organizados (nombrando y numerando los anexos que se adjunten), y que justifiquen claramente las conclusiones obtenidas, [así como la decisión final de certificación](#))

6.1 EN CASO DE PRESENCIA CONFIRMADA DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS

a) Detallar las conclusiones sobre la integridad de los productos ecológicos y en conversión afectados

b) Detallar las conclusiones sobre el origen y la causa de la presencia de productos o sustancias no autorizados

En caso de confirmarse la presencia del producto o sustancia no autorizado, se deberá concluir si se debe a un uso de la misma por parte del operador o si procede de otras fuentes teniendo en cuenta entre otros factores el tipo, características y número de sustancias no autorizadas presentes en el producto ecológico. Si se concluye que no ha habido uso intencionado por parte del operador la investigación oficial debe tratar de establecer si:

- i. ha existido una contaminación accidental del producto con una sustancia no autorizada;
- ii. ha existido una contaminación por deriva de aplicaciones en fincas colindantes con sustancias autorizadas en producción convencional;
- iii. la contaminación procede de aplicaciones anteriores a la fecha de inicio en producción ecológica de sustancias autorizadas en producción convencional;
- iv. ha existido una contaminación ambiental, como por ejemplo con contaminantes orgánicos persistentes (COP) cuyo uso está prohibido, pero que estaban autorizados con anterioridad para diferentes usos, incluyendo su uso como fitosanitarios.

c) Detallar las conclusiones sobre si el operador dispone de medidas de precaución adecuadas y proporcionales para evitar la contaminación, tal y como se definen en el artículo 3.5 del Reglamento (UE) 2018/848, incluido un sistema de trazabilidad implantado por el operador

c) Detallar las conclusiones sobre si el operador ha tomado medidas en respuesta a las correspondientes solicitudes anteriores de las autoridades competentes, las autoridades de control o los organismos de control

6.2 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SUPUESTOS NO RELACIONADOS CON LA PRESENCIA DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS

a) Detallar las conclusiones sobre el cumplimiento o no con la normativa en materia de Producción Ecológica establecida en el Reglamento (UE) 2018/848 y los reglamentos que lo desarrollan

b) Detallar las conclusiones sobre la integridad de los productos ecológicos y en conversión afectados

7. EL INCUMPLIMIENTO DEMOSTRADO SE CATEGORIZA COMO:

LEVE

GRAVE

CRÍTICO

(En el espacio siguiente se deberá indicar que se ha tenido en cuenta para su clasificación)

7.1. NIVEL DE GRAVEDAD:

REPETICIÓN

INTENCIONALIDAD

(En el espacio siguiente se deberá justificar el nivel de gravedad aplicado)

7.2. PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS PROPUESTO POR EL OPERADOR (Se adjuntará el Plan de Acciones Correctivas de los incumplimientos demostrados)

(Deberá incluir en todo caso: el análisis de las causas, la corrección inmediata para eliminar cada incumplimiento, la acción correctiva implantada para eliminar su causa y el plazo previsto para su implantación así como la aceptación expresa por parte de la Entidad de Control)

8. MEDIDAS PROPUESTAS POR LA ENTIDAD DE CONTROL ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEMOSTRADO

(Se referenciará a continuación que código del anexo "Catálogo de medidas en caso de incumplimientos demostrados en Producción Ecológica" del documento documento aprobado en la MECOECO "Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de Producción Ecológica" se aplica, indicando posteriormente que medidas se proponen)

Código del Catálogo:

8.1. AVISO (Incumplimientos leves)

Conlleva la presentación de un plan de acción por parte del operador, dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento y conforme a lo expuesto en el apartado 7.2. e implica un aumento del nivel de riesgo del operador.

8.2. MEJORAMIENTO (Incumplimientos graves)

Conlleva la presentación de un plan de mejoras en la aplicación de las medidas de precaución establecidas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles para velar por el cumplimiento, e implica un aumento del nivel de riesgo del operador. La EC verificará la eficacia del cumplimiento de dichas mejoras en el plazo que considere adecuado a la situación mediante una nueva visita adicional. Se deberá adjuntar el plan de mejoras presentado por el operador y la aceptación expresa de la EC. A continuación se indicará la fecha prevista de la visita adicional, así como los resultados del control una vez realizada.

8.3. AUSENCIA DE REFERENCIA A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (Incumplimientos graves y críticos)

Conlleva la ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción en cuestión (cultivos o animales afectados) conforme al artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848. Se indicará a continuación la producción afectada (producto, lote y volumen):

8.4. EXIGENCIA DE UN NUEVO PERIODO DE CONVERSIÓN (Incumplimientos graves y críticos)

En los casos en los que los terrenos o una o más parcelas hayan sido contaminadas o tratadas con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica se actuará conforme a lo establecido en la IT27.ITA relativa a la modificación del periodo de conversión. Se indicará a continuación las ubicaciones afectadas (referencias catastrales):

8.5. LIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CERTIFICADO (Incumplimientos graves y críticos)

Se indicará a continuación la actividad o categoría afectada en función del incumplimiento detectado así como la fecha de la visita adicional a realizar:

8.6. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN (Incumplimientos críticos)

Conlleva la prohibición temporal de la comercialización de todos los productos de un mismo alcance que lleven o vayan a llevar referencias al método de Producción Ecológica. Se indicará a continuación la actividad o categoría afectada y el periodo propuesto:

8.7. RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN (Incumplimientos críticos)

Conlleva la prohibición de la comercialización de la producción que lleve o vaya a llevar referencias al método de Producción Ecológica, a un determinado operador o grupo de operadores, motivado por la detección de un incumplimiento crítico, afectando por tanto a la totalidad del alcance certificado. Se indicará a continuación el periodo propuesto:

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

Como representante de la entidad de certificación citada en el apartado 2 y en consecuencia de los hechos descritos realiza la correspondiente comunicación.

En _____, a _____ de _____ de 20____.
(Firma)

(Nombre y Apellidos)